

12. MONTO SUSTITUIDO DE LA EXPOSICIÓN POR AVALES, FIANZAS O DEUDOR DE FACTURAS

Corresponde al monto total empleado en la determinación de provisiones para el tipo de activo (campo 2), cuando la calidad crediticia del RUT informado en campo 4 del registro, es sustituida por: la del aval calificado, según lo indicado en el numeral 2.1.3 y en la letra a) del numeral 4.1 del Capítulo B-1; o, la del deudor de las facturas en operaciones de factoraje con responsabilidad del cliente, cuando se cumpla lo indicado en el numeral 4.3 del mismo capítulo.

13. MONTO DEDUCIDO DE LA EXPOSICIÓN POR RECUPERACIÓN

En el caso de los deudores en incumplimiento corresponde al valor presente que puede recuperarse efectuando acciones de cobranza, neto de los gastos asociados a estas, según lo indicado en el numeral 2.2 del Capítulo B-1. En otro caso el campo se informará con cero.

14. DÍAS DE MOROSIDAD DEL DEUDOR POR TIPO DE ACTIVO

Corresponde a la mayor morosidad que presente el deudor dentro de las operaciones informadas en el tipo de activo reportado en campo 2, medida en días y al cierre del mes de referencia del archivo.

15. SITUACIÓN DEL ACTIVO

Para este campo se utilizarán los siguientes códigos:

- 0 Sin renegociación
- 1 Con renegociación

Corresponde utilizar el código 1, cuando el tipo de activo informado en campo 2 se encuentre renegociado, debiendo considerarse dicha condición si alguna de las operaciones que lo conforman, incluidas en el campo 6 u 8 presenta alguna renegociación, aunque ella se haya efectuado sin morosidad. En el caso de los activos de la cartera comercial, distintos de *leasing* y *factoring*, se entenderá como renegociación cualquier cambio en las condiciones originalmente pactadas, por problemas de incapacidad de pago del deudor. Para otras carteras, la identificación de renegociación deberá ser coincidente con lo informado en los archivos que se refieren a ellas y en que dicha información es requerida. Para activos que no presenten las características antes mencionadas, se utilizará el código 0.

16. PERIODO DE INGRESO DEL DEUDOR A LA CARTERA EN INCUMPLIMIENTO

Corresponde al período (aaaamm) en que el deudor informado en campo 4, ingresó a la cartera en incumplimiento, de acuerdo lo indicado en el numeral 2.2 o 3.2 del Capítulo B-1, según sea el caso, debiendo informarse la mencionada fecha mientras se mantenga dicha condición. En caso contrario, este campo se informará con 0.

17. PERIODICIDAD DE LOS VENCIMIENTOS DEL ACTIVO

Se informará, en número de meses, el menor lapso comprendido entre los vencimientos de las distintas operaciones del tipo de activo informado en el registro. Cuando ese lapso corresponda a una fracción de mes, el lapso total se aproximará al entero superior. En caso de activos con periodicidad irregular en los vencimientos de todas las operaciones y cuando se trate de operaciones de factoraje, se deberá registrar el número "999".

1. **TIPO DE REGISTRO**
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "4".
2. **NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACION**
Corresponde al código que identifica en forma unívoca en el banco a la operación de crédito, debiendo ser igual a la informada en el tipo de registro "1".
3. **RUT DEL DEUDOR**
Corresponde al RUT del deudor informado en el tipo de registro "1".
4. **PROVISIÓN MÉTODO INTERNO**
Corresponde al monto de provisión obtenido directamente de la aplicación de los métodos internos empleados por la entidad, según lo indicado en el N° 3 del Capítulo B-1, aun cuando esos métodos no hayan sido sujetos de evaluación por parte de este Organismo.
5. **PROVISIÓN MÉTODO ESTÁNDAR**
Monto de provisión correspondiente a la aplicación del método estándar, según lo indicado en el numeral 3.1 del Capítulo B-1.
6. **VALOR DE TASACIÓN INICIAL DE LA VIVIENDA**
Corresponde al valor de tasación inicial de la vivienda registrado al momento del otorgamiento del crédito, expresado por su equivalente en pesos cuando se trate de operaciones reajustables, a la fecha de referencia del archivo.
7. **NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA**
Corresponde al código informado en los archivos D54, que identifica en forma unívoca la garantía constituida legalmente en la institución financiera. En el caso de créditos hipotecarios para vivienda con garantías en proceso de constitución legal, este campo se informará con cero.
8. **SEGURO DE REMATE**
En este campo se utilizan los siguientes códigos:
 - 0 Sin seguro de remate
 - 1 Con seguro de remate empleado para mitigación
 - 2 Con seguro de remate no empleado para mitigación

Corresponde identificar con el código 1, las operaciones de crédito que cuentan contractualmente con el seguro de remate provisto por el Estado de Chile a que se refiere el numeral 3.1 del capítulo B-1, y cuyo porcentaje de provisión es ponderado por un factor de mitigación de pérdidas. En caso contrario, se empleará el código 2. Para créditos sin seguro de remate, este campo se informará con código 0.
9. **PRECIO DE LA VIVIENDA**
Corresponde al precio de la vivienda registrado en el contrato de escritura del crédito o en su defecto, aquel detallado en el informe de tasación comercial inicial junto al valor de esta última, expresado por su equivalente en pesos a la fecha de referencia del archivo. En este campo se informará el precio de la vivienda para los créditos otorgados desde el 1° de enero de 2016, además de aquellos que cuentan con seguro de remate. Para otros casos, cuando no se disponga de dicho valor, este campo se informará con cero.

14. SITUACIÓN DEL CONTRATO

Se debe informar si el contrato proviene de renegociaciones significativas y su recurrencia, cuando sea el caso. Para estos efectos, se entenderá como contrato con renegociación aquel en que se hayan modificado las condiciones primitivas como consecuencia de problemas financieros del arrendatario, como asimismo aquel que haya sido novado a una persona natural o jurídica relacionada con el arrendatario original, aun cuando no se hayan modificado otras condiciones. Además, se considerarán desde el inicio en la categoría de contratos con renegociación, aquellos celebrados sobre bienes que hayan sido recolocados a una persona relacionada al arrendatario anterior.

Los códigos que deben utilizarse son los siguientes, según la cantidad de renegociaciones del o los contratos anteriores que le dieron origen:

0	Sin renegociaciones
1	Con una renegociación
2	Con dos renegociaciones
3	Con tres renegociaciones
9	Con más de tres renegociaciones

15. PERIODICIDAD DE LOS VENCIMIENTOS DEL CONTRATO

Se informará el lapso comprendido entre los vencimientos de cuotas del contrato, en número de meses. Cuando ese lapso corresponda a una fracción de mes, el lapso total se aproximará al entero superior. En caso de contratos con periodicidad irregular en los vencimientos de cuotas, se deberá registrar el número "999"

16. PRIMER VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Se anotará la fecha de vencimiento de la primera cuota del contrato. Para estos efectos se considerará como primer vencimiento, cuando corresponda, el pie o cuota contado.

17. ÚLTIMO VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Se anotará la fecha de vencimiento de la última cuota del contrato. Para estos efectos se considerará la opción de compra como si fuera una cuota.

18. NÚMERO DE CUOTAS DEL CONTRATO

Corresponde al total de cuotas que contempla el contrato, incluida la opción de compra.

19. NÚMERO DE CUOTAS RESIDUALES

Se anotará el número de cuotas que queden por vencer, incluida la opción de compra.

20. VALOR ORIGINAL

Corresponde al valor inicial del activo.

21. VALOR DE LA OPCIÓN DE COMPRA

Es el monto de la opción de compra establecido en el contrato.

22. VALOR CUOTA DEL CONTRATO.

Es el valor a que asciende la cuota a la fecha de la información. En caso de cuotas variables, se considerará la próxima cuota por vencer, de acuerdo con su valor a la fecha de la información (equivalente UF o moneda extranjera).

16. PLAZO DE VENCIMIENTO DE LAS FACTURAS

Se informará el plazo original, en número de meses, para el pago del o los documentos cuyo valor contable a la fecha de referencia de este archivo, se informa en este registro. Si hubiere documentos con plazos distintos, se informará el plazo menor. En el evento de que ese plazo corresponda a una fracción de mes, el lapso total se aproximará al entero superior.

17. SITUACIÓN DE LA OPERACIÓN

Para este campo se utilizarán los siguientes códigos:

- 0 Sin renegociación
- 1 Con renegociación

Corresponde utilizar con el código 1 si hubiere algún documento incluido en este registro que proviene de una renegociación.

18. DÍAS DE MOROSIDAD DE LA OPERACIÓN

Corresponde a los días de morosidad de la factura o del monto no pagado más antiguo de las contenidas en el registro, medida al cierre del mes de referencia del archivo.

Registros para informar los avales y deudores de facturas utilizados para sustituir la calidad crediticia *

* Este tipo de registro sólo se incluirá en el archivo en caso de que se haya tomado la calidad crediticia de un aval en el cálculo de provisiones, según lo indicado en la letra a) del numeral 4.1 del Capítulo B-1, o bien de un deudor de las facturas, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3 de ese capítulo.

1. Tipo de registro	9(01)
2. RUT del aval o deudor de facturas	R(09)VX(01)
3. Clasificación del aval o deudor de facturas	X(02)
4. RUT del cliente	R(09)VX(01)
5. Número de la operación	X(30)
6. Monto avalado o sustituido por el deudor de facturas	9(14)
7. Tipo de aval o deudor de facturas	9(02)
8. Filler	X(107)
	Largo del registro 176 bytes

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "2".

2. RUT DEL AVAL O DEUDOR DE FACTURAS

Corresponde al RUT del aval cuya calidad crediticia se ha considerado para la determinación de provisiones sobre la operación informada en el campo 5, según lo dispuesto en la letra a) del numeral 4.1. del Capítulo B-1. Asimismo, en las operaciones de cesión de facturas con responsabilidad, se informará el RUT del deudor de la factura si este es utilizado para efectos de sustitución de la calidad crediticia del cliente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3 de ese capítulo.

CODIGO : D22
NOMBRE : BIENES EN LEASING.
SISTEMA : Deudores
PERIODICIDAD : Mensual.
PLAZO : 7 días hábiles

Las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones de leasing deben entregar en este archivo la información acerca de los bienes arrendados.

Primer registro

1. CODIGO DE LA IF.
Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.
2. IDENTIFICACION DEL ARCHIVO.
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D22".
3. PERIODO.
Corresponde al mes al que se refiere la información.

Estructura de los registros

1. Identificación del contrato.....	X(30)
2. Valor del bien.....	9(12)
3. Tipo de bien.....	9(04)
4. País de origen del bien.....	9(03)
5. Fecha de tasación del bien.....	F(08)
6. Monto de tasación del bien.....	9(12)
7. Filler	X(01)
Largo del registro	70 bytes

Definición de términos

1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO:
Corresponde a un código de identificación asignado al contrato por la institución financiera (informado en archivo C13).

07. **PLAZO RESIDUAL DEL MUTUO.**
Corresponde al número de meses comprendido entre la fecha a la que está referida la información y la fecha de vencimiento de la última cuota, sin considerar dividendos impagos. Este campo se informará redondeando al número entero correspondiente según lo indicado para el campo anterior.
08. **MONEDA Y REAJUSTABILIDAD DE LA OPERACION.**
Corresponde al código que identifica la moneda en que ha sido pactada la operación de crédito a la cual está referido el "Monto original del mutuo registrado". Los códigos se detallan en la Tabla 1 "Monedas".
09. **MONTO ORIGINAL DEL MUTUO REGISTRADO.**
Se informará el monto de la operación en la moneda de origen pactada, de acuerdo a lo indicado en el campo previo, a la fecha de su inscripción en el Registro Especial. En caso que se trate de un mutuo que no estaba vinculado al bono desde su origen, dicho monto también incluye los respectivos reajustes e intereses devengados a la fecha de su inscripción.
10. **SALDO INSOLUTO DEL MUTUO REGISTRADO.**
Se informará el saldo insoluto del mutuo hipotecario a la fecha del reporte, en la moneda de origen pactada, sin considerar los importes que no se hubieren pagado a su vencimiento.
11. **TIPO DE TASA DE INTERES PACTADA.**
Se debe codificar el tipo de tasa de interés de acuerdo a la Tabla 16 "Tasas de interés".
12. **TASA A LA FECHA DE LA OPERACIÓN.**
Se informa en % la tasa de interés estipulada en la operación. Para las operaciones en pesos no reajustables, la tasa nominal se expresará referida a 30 días y en aquellas operaciones expresadas o pactadas en moneda extranjera, en pesos reajustables, UF o IVP, se informará la tasa anual convenida. Las tasas de interés que se expresen sobre una base variable más un recargo deberán informarse convertidas según el valor de la base a la fecha respectiva.
13. **RATIO DIVIDENDOS-INGRESOS.**
Corresponde al cociente que se obtiene de dividir el monto en pesos del dividendo pactado, al momento del otorgamiento crédito, por los ingresos que el deudor acreditó al momento de su aprobación y, cuando corresponda, los de un tercero que se constituya como fiador o codeudor solidario de las obligaciones de éste. En ese contexto, la acreditación corresponderá a la documentación que el banco exige, tales como las declaraciones de impuesto a la renta o IVA, liquidaciones de sueldos u otros que respaldan los flujos declarados, según el caso.
14. **CÓDIGO DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA.**
Corresponde al código que identifica en forma unívoca la garantía hipotecaria del respectivo mutuo en la institución financiera. Debe concordar con el número interno informado en campo 3 de los archivos D54.

12.	Fecha de adquisición.....	F(08)
13.	Valor de adjudicación en el origen.....	9(14)
14.	Fecha de vencimiento plazo normal.....	F(08)
15.	Situación plazo adicional.....	9(01)
16.	Fecha vencimiento plazo adicional.....	F(08)
17.	Valor libro.....	9(14)
18.	Monto acumulado de castigo.....	9(14)
19.	Fecha de tasación.....	F(08)
20.	Valor de liquidación.....	9(14)
21.	Filler.....	X(01)
	Largo del registro	348 bytes

Definición de términos

1. RUT DEL DEUDOR.
Corresponde al RUT de la persona cuya deuda fue cancelada o amortizada con la adjudicación o dación en pago del bien.
2. NOMBRE DEL DEUDOR.
Corresponde al nombre o razón social de la persona cuya deuda fue cancelada o amortizada con la adjudicación o dación en pago del bien.
3. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL BIEN.
Corresponde al número de identificación que le asigne al bien la institución financiera. Dicho número deberá ser único para cada bien que se informe en este archivo y en cualquier otro en que se pida esta identificación. El número deberá utilizarse por una sola vez, es decir, no podrá volver a usarse el mismo para otros bienes que se adquieran con posterioridad a la fecha en que se enajena el bien que se identificó con él.
4. TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO O ADJUDICADO.
El tipo de bien recibido en pago o adjudicado se identificará de acuerdo con los códigos indicados en la tabla 91, correspondientes al tercer y cuarto dígito.
5. DESCRIPCION DEL BIEN.
Se incluirá en este campo una descripción que permita individualizar el bien sobre la base de algunas de sus características básicas. Así, por ejemplo, cuando se describan bienes raíces, deberá al menos indicarse que se trata de una casa, departamento, estacionamiento, bodega, sitio, parcela, etc., su ubicación y superficie. En el caso de vehículos motorizados o maquinarias, por ejemplo, se indicará el tipo, marca, modelo y año de fabricación. Al tratarse de acciones, deberá al menos indicarse el emisor, la serie y la cantidad de acciones.

6. NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA GARANTIA
Corresponde al número interno que identificaba la garantía antes de la recepción o adjudicación en pago y que debió informarse en el archivo D54.
7. RUT DEL DADOR EN PAGO.
Corresponde al RUT de la persona propietaria del bien rematado judicialmente o dado en pago.
8. NOMBRE DEL DADOR EN PAGO.
Corresponde al nombre de la persona propietaria del bien rematado judicialmente o dado en pago, cuyo RUT se informa en el campo 7 anterior.
9. MONTO DE DEUDA PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
Corresponde al total de la deuda contable (activa y de orden) registrada por el deudor informado en el campo 1, previo a la adjudicación o dación del bien.
10. FORMA DE ADQUISICION.
Se informará el código correspondiente a la forma en que se adquirió el bien, según lo indicado en la tabla 40.
11. EXPOSICION CONTABLE.
Corresponde al código que identifica la forma en que se encuentra registrado el bien, según la codificación señalada en la tabla 40.
12. FECHA DE ADQUISICION.
Corresponde indicar la fecha de adquisición del bien que se informa, según lo indicado en el numeral 4.1 del título I del Capítulo 10-1 de la RAN. Cuando esa fecha aún se desconozca porque existen situaciones legales que impiden perfeccionar la adjudicación respectiva, y mientras éstas se mantengan, en este campo se incluirá la fecha a que está referida la información.
13. VALOR DE ADJUDICACION EN EL ORIGEN.
Corresponde al valor nominal del bien al momento de ser adquirido por la institución.
14. FECHA DE VENCIMIENTO PLAZO NORMAL.
Corresponde incluir la fecha de vencimiento del plazo para enajenar el bien.
15. SITUACION PLAZO ADICIONAL.
Corresponde al código que identifica la situación del bien con respecto al uso de plazo adicional para su enajenación, según lo dispuesto en la tabla 40.

Definición de términos

1. RUT DEL COMPRADOR DEL BIEN.
Corresponde al RUT de la persona que adquirió el bien adjudicado o dado en pago a la entidad.
2. NOMBRE DEL COMPRADOR DEL BIEN.
Corresponde al nombre o razón social de la persona que adquirió el bien, cuyo RUT se informa en el campo 1.
3. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL BIEN.
Corresponde al número de identificación que le asigne al bien la institución financiera. Dicho número deberá ser único para cada bien que se informe en este archivo y en cualquier otro en que se pida esta identificación. El número deberá utilizarse por una sola vez, es decir, no podrá volver a usarse el mismo para otros bienes que se adquieran.
4. TIPO DE BIEN VENDIDO.
El tipo de bien vendido se identificará de acuerdo con los códigos indicados en la tabla 91, correspondientes al tercer y cuarto dígito.
5. DESCRIPCION DEL BIEN.
Se incluirá en este campo una descripción que permita individualizar el bien sobre la base de algunas de sus características básicas. Así, por ejemplo, cuando se describan bienes raíces, deberá al menos indicarse que se trata de una casa, departamento, estacionamiento, bodega, sitio, parcela, etc., su ubicación y superficie. En el caso de vehículos motorizados o maquinarias, por ejemplo, se indicará el tipo, marca, modelo y año de fabricación. Al tratarse de acciones, deberá al menos indicarse el emisor, la serie y la cantidad de acciones.
6. FECHA DE ENAJENACIÓN DEL BIEN.
Corresponde indicar la fecha de enajenación del bien que se informa.
7. VALOR DE ENAJENACIÓN DEL BIEN.
Corresponde al valor en que fue vendido el bien, expresado en pesos a la fecha de venta.
8. VALOR LIBRO A LA FECHA DE ENAJENACIÓN DEL BIEN.
Corresponde al valor en que se encontraba registrado en el activo el bien, a la fecha de la venta. Al tratarse de bienes castigados totalmente a esa fecha, el valor libro será "cero", y en el caso que el castigo sea parcial, corresponderá al monto residual que se mantenía registrado a esa fecha.

En el evento de que el archivo enviado sea rechazado por aquel proceso de validación y sin perjuicio de las medidas que puede tomar esta Superintendencia en lo que toca al incumplimiento de sus instrucciones, el rechazo será comunicado al respectivo banco mediante un mensaje SINACOFI, a fin de que se subsanen los errores a la brevedad para no incurrir en atrasos en su entrega según los plazos establecidos en este Manual.

El archivo rectificado se entregará siguiendo el mismo procedimiento que el utilizado para el que resultó rechazado, debiéndose acompañar un mensaje SINACOFI o una carta, según sea el caso, del Gerente General o del apoderado expresamente facultado para ello, en que se detallen las modificaciones realizadas al archivo que contenía los errores y se expliquen las medidas adoptadas para evitar su reiteración.
